



GOBIERNO DE
CHILE

LBR/TNB/sam

**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO
ORDENADO EN FARMACIAS REUNIDAS LTDA.,
POR RESOLUCION N° 5519, DE 2.009.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 14.04.2010*000982

VISTO: la Resolución Exenta N° 5519, de 25 de noviembre de 2009, que dispuso la instrucción del presente sumario en Farmacias Reunidas Ltda., con el objeto de investigar los hechos que indica y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan; providencia N° 798 de la Asesoría Jurídica de este Instituto, de 17 de agosto de 2009; el memorando N° 801 de 14 de agosto de 2009, del Jefe de Departamento de Control Nacional; Oficio Ord. N° 2318, de 11 de agosto de 2009, del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana; informe complementario elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de 13 de julio de 2009; informe complementario elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de 10 de julio de 2009; informe técnico elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de 03 de junio de 2009; Oficio Ord. N° 3472, de 13 de mayo de 2009, del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana; actas inspectivas y sus informes de fechas 10 y 13 de julio de 2009, levantadas por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización de este Instituto, en el local comercial de propiedad de Farmacias Reunidas Ltda. y en dependencias de este Instituto; constitución de la fiscalía y las citaciones al Representante Legal y Director Técnico de Farmacias Reunidas Ltda; acta de audiencia de estilo llevada a cabo con fecha 04 de marzo de 2010, con la comparecencia personal de D. Charles Lasserre Breinbauer, en la cual efectúa sus descargos en forma oral;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de las presuntas infracciones derivadas de elaboración, distribución y comercialización de los productos cosméticos Concentrado de Colágeno, Acido Glicólico 10%, 15 ml y Crema de Masajes Reductora con Algas Marinas, sin registro sanitario.

SEGUNDO: Que, el presente sumario sanitario tuvo su origen en el oficio Ord. N° 3472, de 13 de mayo de 2009, del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante el cual pone en conocimiento a la Dirección de este Instituto del término de un sumario sanitario en la sociedad Salud y Estética Pura Vida, por comercializar productos cosméticos sin registro sanitario.

TERCERO: Que, mediante el acta inspectiva y su informe levantada por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización de fecha 10 de Julio de 2009, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) El Director Técnico informa que los productos fueron fabricados sin receta y sin tener registro sanitario para ninguno de ellos.
- b) Informa que dichos productos fueron fabricados sin realizar el registro en el libro de recetas de la farmacia y sin los controles de calidad ni de las materias primas ni del producto terminado.

CUARTO: Que, en la audiencia de estilo llevada a cabo con fecha 04 de marzo de 2010, con la comparecencia de D. Charles Lasserre Breinbauer, Representante Legal y Director Técnico de Farmacias Reunidas Ltda., señala lo siguiente:

- a) Con fecha 14 de julio de 2009, celebramos contrato de fabricación de productos cosméticos con Laboratorio Bellicos Ltda.
- b) El contrato incorpora la elaboración de los productos que dieron origen al sumario sanitario.
- c) Se procedió a registrar ante el I.S.P los productos, acompañándose las respectivas resoluciones de registro.

QUINTO: Que, en relación a los descargos señalados por el infractor, como medidas que tienen por objeto dar cuenta de la regularización de la situación de su establecimiento farmacia, registrando los productos cosméticos en cuestión, ante este Instituto y de igual manera el convenio con un establecimiento elaborador de productos cosméticos, es dable señalar que a la fecha de los hechos que dieron motivo al presente sumario sanitario, el 10 de julio de 2009, se constató en su local de farmacia la elaboración de productos cosméticos en establecimiento no autorizado al efecto y sin que dichos productos hayan sido registrados ante el Instituto previamente.


SEXTO: Que, en consecuencia se tiene por acreditado que D. Charles Lasserre, en su calidad de Representante Legal de Farmacias Reunidas Ltda., es responsable de la elaboración de los productos cosméticos Concentrado de Colágeno, Acido Glicólico 10%, 15 ml y Crema de Masajes Reductora con Algas Marinas en un establecimiento no autorizado al efecto y sin los respectivos registros sanitarios, de conformidad a lo señalado en los artículos 14 inciso 1º y 4º del decreto supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 102 del Código Sanitario.

SEPTIMO: Que, el hecho referido en el considerando precedente constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4º del D.S. 239, de 2002, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

OCTAVO: Que, de igual manera el artículo 14 inciso 1º del D.S. N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, señala "La fabricación de los productos cosméticos corresponderá a los laboratorios de producción y los laboratorios autorizados para la fabricación de productos de higiene y de bajo riesgo de producción"; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 239, de 2002, Ministerio de Salud; los artículos 59º letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; 4º b), 10º letra b) y 52º del decreto supremo N° 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

 1. **APLÍCASE**, una multa de 10 U.T.M. a D. Charles Lasserre Breinbauer, cédula nacional de identidad N° 6.365.635-6, por su responsabilidad como Representante Legal de Farmacias Reunidas Ltda., en la elaboración, distribución y comercialización de los productos cosméticos Concentrado de Colágeno, Acido Glicólico 10%, 15 ml y Crema de Masajes Reductora con Algas Marinas, sin registro sanitario, contraviniendo lo ordenado en el artículo 102 del Código Sanitario, en relación con el artículo 4º del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

2. **APLICASE**, una multa de 20 U.T.M. a D. Charles Lasserre Breinbauer, cédula nacional de identidad N° 6.365.635-6, por su responsabilidad como Representante Legal de Farmacias Reunidas Ltda., en la elaboración de los productos cosméticos Concentrado de Colágeno, Acido Glicólico 10%, 15 ml y Crema de Masajes Reductora con Algas Marinas, en establecimiento no autorizado para el efecto, contraviniendo lo ordenado en el artículo 14 inciso 1º del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

3. El pago de las multas impuestas en los párrafos precedentes, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hiciere el afectado, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

4.- La reincidencia en los mismos hechos hará acreedor al sancionado a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

5. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

6. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Notifíquese la presente resolución a **D. Charles Lassere Breinbauer**, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en el domicilio de **Av. 11 de Septiembre N° 2058, de la comuna de Providencia, Santiago**, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

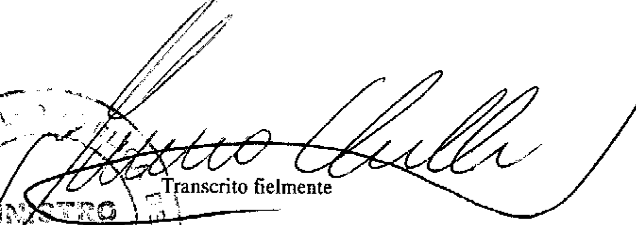

DRA. INGRID HEITMAN GHIgliOTTO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



DISTRIBUCIÓN

- D.Charles Lasserre Breinbauer.
- Dpto. Control Nacional.
- Subdepartamento de Fiscalización
- Dpto. FASI
- Asesoría Jurídica
- Subdpto. RR. Financieros.
- Unidad de Cobranzas.
- Ventas.
- Gestión de Trámites.

Resol A1/N°138
 Ref: 5362/09
 06/04/10


 Transcrito fielmente
 Ministro de fe

